

## EXCLUSIONES GENERALES DEL SERVICIO

No son objeto de los servicios de asistencia los siguientes hechos:

1. Los servicios que el beneficio haya contratado sin previo consentimiento de Membresía Familiar, salvo en caso de fuerza mayor que impida comunicarse con la misma o con terceros encargados de prestar dichos servicios, en estos casos el beneficiario deberá dar aviso dentro de las veinticuatro horas siguientes del hecho a Membresía Familiar.
2. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.
3. Daños en el vehículo usuario originados directa o indirectamente de actos realizados por el usuario y/o beneficiario con culpa dolo o mala fe.
4. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.
5. Las asistencias y gastos a los ocupantes del vehículo beneficiario transportados gratuitamente mediante aventones, "autostop" (transporte gratuito ocasional).
6. La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por embriaguez, la ingestión de drogas, sustancias tóxicas, alcohol, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, enfermedades mentales, del usuario y/o beneficiario.
7. Muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas o culposas del titular y/o beneficiario.
8. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales entre otras.
9. Hechos derivados de guerra, rebelión, vandalismo, protestas, paro, terrorismo, motín, guerrilla, grupos de autodefensa, paramilitares y situaciones que alteren el orden y la seguridad pública.
10. Prestación de asistencia en zonas rojas o zonas con alteración de la seguridad y/o el orden público.
11. Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas, de cuerpos de seguridad públicos o privados y de cualquier autoridad pública y cuando por orden de autoridad pública se impida la prestación de los servicios.
12. En cuanto que el costo del servicio de emergencia exceda el monto establecido por especialidad, este excedente será cubierto por el usuario.
13. Los derivados de la energía nuclear radioactiva.